LAS TREGUAS ENTRE CASTILLA Y GRANADA EN TIEMPOS DE ALFONSO XI, 1312-1350

Manuel GARCIA FERNANDEZ Departamento de Historia Medieval Universidad de Sevilla

Introducción

Durante la primera mitad del siglo XIV las treguas continuaron siendo, al menos teóricamente, la otra cara de las guerras entre Granada y Castilla. Treguas mejor que paces; pues la interrupción de las operaciones bélicas en la frontera de Granada nunca fue un hecho absolutamente rotundo, ni, por supuesto, plenamente aceptado por todos los habitantes de uno y de otro lado de la misma. De idéntica forma que la guerra, la tregua dependió, en gran medida, de múltiples convencionalismos locales que determinaron y porporcionaron a las mismas ciertos caracteres específicos y coyunturales. En cualquier caso, la tregua fue desde siempre una institución fronteriza tremendamente monótona, que repitió desde el siglo XIII idénticas cláusulas, protocolos y obligaciones genéricas, a nivel siempre de estado o reino; que, sin embargo, presentó también importantes cláusulas particulares, específicas de cada momento histórico que no sólo las diferencian sino que las explican.

En contra de lo que pudiese pensarse, la tregua no significó nunca la paz absoluta; fue, más bien, una especie de "guerra mitigada" que dependió generalmente de la existencia de realidades fronterizas muchas veces distintas. Efectivamente, la restitución e indemnización de los daños ocasionados en las guerras, la libertad de cautivos, el tráfico comercial, etc., ocasionaron a su vez múltiples agresiones locales en amplias zonas de ambos lados de la frontera que llegaron incluso a quebrantar la paz o a ponerla en serio peligro. Más aún, aprovechando esta coyuntura de relajación militar renacían las revanchas, los antagonismos fronterizos, los odios religiosos, que obligaban a unos y a otros -cristianos y musulmanesa emprender de nuevo acciones de castigo en las poblaciones vecinas; lo que originaba a su vez múltiples querellas, desagravios, etc. Evidentemente, la tregua no fue la paz en una frontera llamada a desaparecer en cualquier momento. En consecuencia, las reguas, no fueron hechos únicamente exclusivos de estados, de monarcas; sino también negocios particulares de los hombres de la frontera.

Ahora bien, el origen de esta institución en Andalucía arranca de los comienzos mismos del reino de Granada. Muhammad I firmó con Fernando III los primeros pleitos de vasallajes, cuyas condiciones más importantes continuaron vigentes hasta finales del siglo XV. Sin embargo, en la época que nos ocupa -1312-1350- la

IFIGEA V-VI / 1988-89 (Págs. 135-154)

internacionalización del conflicto del Estrecho introdujo también en las negociaciones de las treguas los condicionantes de ouras potencias extranjeras, especialmente los de la Corona de Aragón, Fez., Portugal y Génova, que matizaron muchas de sus consecuencias en Andalucía, porque, evidentemente, fue en Andalucía, en la Frontera, en donde las treguas tuvieron su verdadero significado. Por lo que separar su estudio del mundo fronterizo andaluz constituye un lamentable error histórico.

Por otra parte, cada tregua tenía tras de sí unos condicionantes propios y específicos que dependían de cada circunstancia histórica. Así, los condicionantes que obligaron a la Hermandad General de Andalucía a firmar la paz de Baena en 1320 no fueron los mismos que indujeron a Alfonso XI a firmar la paz de Fez en 1334. Las aspiraciones y los deseos de paz de los andaluces no fueron totalmente idénticos para sevillanos, cordobeses y jienenses -como se comprobará más adelante—, sino que cada uno de ellos entendía "su paz", " su tregua", a su manera. De idéntica forma cada tregua establecía también en la Frontera una situación distinta. No fue exactamente igual el panorama andaluz en el verano-otoño de 1320 tras la firma de la paz de Baena, que el vivido en el otoño de 1333 tras las treguas de Gibraltar. Algo había cambiado sin duda alguna. Porque, en realidad y, a pesar de la reiterada monotonía, resulta evidente que cada tregua estuvo sujeta a la dinámica fronteriza propia de toda institución de esta indole.

De todas formas y a pesar de esta dinámica, las treguas establecieron en la Frontera, a niveles generales, ciertos cauces de convivencia entre cristianos y musulmanes con independencia de la posible existencia de mutuas agresiones locales. En este sentido, reactivaron algunas actividades comerciales, favorecieron el rescate de cautivos, solventaron problemas de términos, en una palabra; se "racionalizaba" la vida de frontera. La Corona de Castilla puso especial interés en estos aspectos mediante el establecimiento de los "alcaldes de moros y cristianos" con la intención de evitar robos, refugio de malhechores y dirimir pleitos entre los vecinos fronterizos. De todo ello, nos proponemos hablar en las páginas que siguen. Por desgracia la escasa documentación conservada sobre los tratados de paz firmados entre Castilla y Granada nos impide realizar un estudio más detallado y minucioso. Tampoco la bibliografía tradicional se ha ocupado de estos aspectos durante el siglo XIV, no así, en el siglo XV del que disponemos de datos y estudios mucho más abundantes'.

⁽¹⁾ La bibliografía que actualmente conocemos tobre la institución de la tregua de frontera es toda ella muy posterior a la focha que estudiamos. Sin embargo, podemos destacar algunas obras de especial importancia. CARRIAZO, J. M. Las treguas de Granada de 1475 y 1476. "En la Frontera de Granada" T.I. pp. 193-236. Sevilla, 1971. AMADOR DE LOS RIOS, A.: Las treguas celebradas en 1439 entre los reyes de Castilla y Granada Madríd, 1879. Astinismo pueden verse también las obras de CARRIAZO, J.M.: "Un alcalde entre cristianos y moros en la frontera de Granada". En la frontera de Granada. T.I. pp. 42-85. Sevilla, 1971 TORRIS: FONTES, J. "El aclad de entre oy cristianos en el reino de Murcia" en Hiliparia (1960) T. XX. pp. 55-80. Del mismo autor ver también, "Los Alfaqueques castellanos en la frontera de Granada" en el Homenaje al Prof. Millares Carlos. (1975) T. II. pp. 99-116. De utilidad son también las obras de GAZULLA, F.: "Moros y cristianos. Los cautivos de la Frontera". Boletin de la Sociedad Gastellonesse de Cultura" (1930), pp. 201-210 y también del mismo autor "La redención de los cautivos entre los musulmanes". Boletín de la Real Academia de Buessa Letras de Barcelona (1928) pp. 321-342.

Cláusulas y caracteres generales de las treguas del siglo XIV: 1312-1350

Por lo que actualmente sabemos, en tiempos de Alfonso XI se firmaron con Granada las siguientes treguas y tratados fronterizos:2.

1. 1316, julio, 20, Bexis, El infante don Pedro ordena al Maestre de la Orden de Calatrava, Garci López de Padilla, firmar con Ismael I de Granada treguas hasta marzo de 13173.

2. 1318. Ismail I de Granada solicita al infante don Pedro, como tutor de Alfonso XI y Adelantado de la Frontera, la firma de treguas por un año4.

3. 1320, junio, 18. Baena. La Hermandad General de Andalucía ordena a Pay Arias de Castro la firma con Ismail I de Granada de treguas por ocho años5,

4. 1331, febrero, 19. Sevilla, Muhammad IV solicita y firma con Alfonso XI treguas por cuatro años tras la pérdida de Tebas.

5, 1333, 23-24 agosto, Real de Gibraltar, Alfonso XI firma con Muhammad IV treguas por cuatro años tras la pérdida de Gibraltar?

6. 1333, septiembre. Real Gibraltar. Alfonso XI firma con Yusuf I de Granada

treguas por cuatro meses8.

7. 1334, febrero, Fez. Gonzalo García de Gallegos, alcalde mayor de Sevilla, firma en nombre de Alfonso XI con Abul-Hassan y Yusuf I treguas por cuatro años a las que se incorpora la Corona de Aragón9.

8, 1344, marzo, 25. Real de Algeciras. Yusuf I firma con Alfonso XI treguas por diez años tras la pérdida de Algeciras a las que se adhieren la Corona de Aragón, Fez,

v Génova¹⁰.

En todas estas treguas observanos la existencia de una serie de cláusulas generales referidas, generalmente, a aspectos y a reglamentados desde las primeras treguas del siglo XIII y que no van a sufrir modificaciones importantes en el siglo XIV.

1. En efecto, las cláusulas generales, cargadas de buenas palabras y mejores intenciones, no tenían un orden jerárquico establecido de antemano; sino que, por el contrario, dependían de las formulaciones protocolarias de cada escribano. En

⁽²⁾ La principal fuente de información documental sobre los tratados de Castilla con Aragón y Granada se encuentran depositados tanto en el Archivo Municipal de Murcia así como en el Archivo de la Corona de Aragón. De todas formas, muchos de los tratados de treguas alfonsinas del siglo XIV aparecen publicados total o parcialmente en la obra de GIMENEZ SOLER, A.: La Corona de Aragón y Granada. Barcelona, 1908. También es muy interesante la obra de CANELLAS, A.: "Aragón y la empresa del Estrecho en el siglo XIV" Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón, T. II. (1946), pp. 7-73. ALARCON Y SANTON, M. GARCIA DE LINARES Documentos árabes-diplomáticos del Archivo de la Corona de Aragón. Madrid, 1940 Especial mención merece la recopilación de documentos que en este sentido realiza BOFARULL Y MASCARO, P. Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón. Madrid, 1851 T. VII.

⁽³⁾ RAH. (Real Academia de la Historia). Cold. Salazar y Castro: ms. M-6 nº 46.478.

⁽⁴⁾ G.C.A. (Gran Crónica de Alfonso XI): Cap. XV, T.I., pp. 304.

⁽⁵⁾ GIMENEZ SOLER, A.: La Corona de Aragón... Ob. cit. pp. 212-214.

⁽⁶⁾ AMM. (Archivo Municipal de Murcia). Cartas Reales. Tomo I, f. 77. Edt. GIMENEZ SOLER.: Ob. cit.

⁽⁷⁾ G.C.A.: cap. CXLVII, pp. 68 ss. t. II. Edt. GIMENEZ SOLER, A. Ob. cit. pp. 255-256.

⁽⁸⁾ AMM.Cartas Reales. Tomo I. f. 110. Edt. GIMENEZ SOLER. Ob. cit. pp. 255-256.

⁽⁹⁾ ALARCON. Documentos Arabe-diplomáticos... Ob. cit. Doct. nº 30, pp. 61-62. G.C.A. Cap. CLI, p. 78,

⁽¹⁰⁾ BOFARULL. Colección de documentos... Ob. cit., nº 31, T. VI, Doct. nº 51, pp. 176-179. C.A.O. (Crónica de Alfono El Onceno B.A.E.) Caps. CCC, p. 386 y CCXXXVI, p. 388. ALA Cartas Arabes. Caja 6, III. 7. JJ. 59 R-62 R.

este sentido, vamos a analizar las que se refieren directamente a Castilla y Andalucía. De modo que dejamos, de momento, los textos granadinos, pues come a normativa desde el siglo XIII estos tratados tuvieron dos partes; una intitulada por el rey de Granada y otra por el rey de Castilla, indicándose, en cada caso, las respectivas obligaciones para ambos reinos y monarcas y entregándose a cada uno su correspondiente carta o patente. En tiempos de Alfonso XI estos documentos fueron frecuentemente bilingües ya que en los mismos aparecen juntamente la firma y los sellos de los monarcas de Castilla, Granada, Fez, etc. y también la de sus respectivos embajadores, concertadores y escribanos¹¹. Así, por ejemplo, la cláusu-la final de la paz de Algociras de 1344 lleva estampada los sellos y las firmas tanto de Alfonso XI como de Yusuf I en la parte escrita en castellano y en la parte escrita en árabe¹². En la paz de 1320 firmaron el documento y lo sellaron todos los municipios e instituciones que habían participado en las negociaciones junto a los embajadores granadinos¹³.

2. Al margen de estos aspectos formales y entrando ya plenamente en materia de análisis, fue frecuente en las treguas de la primera mitad del siglo XIV la inclusión de un apartado general referente a la mutua ayuda y amistad entre Castilla y Granada. Este afectaba incluso a terceras potencias amigas o enemigas de los confirmantes. Ello se observa tanto en la paz de Baena, como en las de Fez y Algeciras. Por desgracia no conocemos los textos de las restantes treguas; pero es de suponer que también existiesen cláusulas parecidas¹4. En realidad, esta cláusula era una "teórica garantía de ayuda militar" frente a cualquier agresión exterior, aunque de escaso valor práctico y heredera de los antiguos contratos vasalláticos establecidos entre Granada y Castilla a mediados del siglo XIII. En virtud del cual, el señor, en este caso el rey de Castilla, debía defender con las armas a sus vasallos, en este caso el rey de Granada; de igual forma que el vasallo debía socorrer con idénticos medios a su señor.

3. Otra de las cláusulas generalizadas en las treguas entre Granada y Castilla dece el siglo XIII fue la obligatoricdad de no ofrecer refugio ni asilo a hombre alguno que se hubiese desnaturalizado contra su señor el rey. Era frecuente el hecho de que no pocos nobles y caballeros castellanos encontrasen en Granada amparo y protección contra Alfonso XI. Es más, en varias ocasiones los granadinos se sirvieron de la presencia y experiencia de estos individuos para realizar desde sus propiedades fronterizas algunas algaradas de castigo por Andalucía. Pero la realidad cotidiana demostraba su escaso cumplimiento. Así, por ejemplo, en la paz de Teba de 1331 se había prometido por parte de Yusuf I a Alfonso XI el riguroso cumplimiento de esta prerrogativa. Sin embargo, en 1333 y en plena campaña de Gibraltar, Gonzalo de Aguilar y su hermano Fernán González y otros nobles y caballeros que se habían levantado contra el rey ofrecieron sus servicios a Yusuf I quien inmediatamente los amparó y protegió de la ira regia. Cuando se concertó la

⁽¹¹⁾ ALARCON, M. Documentos árabes-diplomáticos... Ob. cit. Doct. 30, pp. 61-62.

^{(12) &}quot;E porque esto sea firme e estable... mandamos nos el rey don Alfonso seellar con nuestro seello de plomo. El yo Almir siervo de Dios, Yugaf, rey de Granada Almiramamolin, firmamos scripta con nuestra mano et mandamos lo seellar con nuestro seello. El uno que tengades vos el dicho rey don Alfonso, et el otro que tengamos nos, el dicho rey de Granada... "GIMENEZ SOLER. Ob. cit. p. 214.

^{(13) &#}x27;Otrosi, ordenamos de cada concejo que en bien los más honrados et mejor guisados mensageros que puedieran a Baena afirman esta paz con los mensageros de Granada". GIMENEZ SOLER, A. Ob. cit. p. 214.
(14) "et que saumos enemigos de los que uso fueren enemigos de vuestros reinos..." BOFARULL. Ob. cit.

paz de Fez en 1334 Abul-Hassan y Yusuf impusieron a Alfonso XI, como una de sus condiciones más importantes, el perdón a los señores de Aguilar. De no haber ceurrido así, la suerte de Gonzalo y Fernán González hubiese sido bien distinta, tal como había ocurrido con la de otros nobles rebeldes que habían sido ajusticiados¹³. Este punto aparece también perfectamente documentado en la paz de Teba de 1331, en la Fez de 1334 y, sobre todo, en la de Algeciras de 1344 en la que se hace extensivo a instituciones, villas, concejos, etc.¹⁶.

4. Mucho más importante para la región fueron las cláusulas generales que hacían referencia al libre tránsito comercial entre Castilla y Granada. Este comercio se efectuaba a través de una serie de "puertos secos" en donde se cobraba el diezmo y el medio diezmo de todas las mercancías que desde Granada venían a Castilla¹³. Por desgracia no se ha conservado ninguna documentación que permita calibrar la importancia real de este tráfico, que, sin duda, debió ser muy intenso durante el siglo XIV. De idéntica forma, podían también los mercaderes castellanos acudir a Granada. En ambos casos, todos éstos gozaron de amplias garantías de seguridad e incluso de ciertas franquezas¹⁸.

5. Junto a las cláusulas de carácter económico fue frecuente también la existencia de otras cláusulas que regulaban el tránsito de los cautivos entre Castilla y Granada. En la paz de Baena de 1320 se garantizaba la libertad de todos aquellos cautivos que huyesen a su tierra siempre que lo hiciesen sin hurtar bienes a sus dueños. Asímismo, se prohibía tasativamente que ningún moro permaneciese en tierra de cristianos si no fuses para hacerse cristiano y viceversa¹⁹. En la paz de Fez de 1334 se repitieron idénticas condiciones, mientras que en las treguas de Algeciras de 1344 se añade además la posibilidad de que el cautivo pudiese ser "pleyteado" o rescatado. En estas operaciones intervenían desde el siglo XIII los "alfaqueques", particulares o municipales, quienes monopolizaban estas tareas y de los que hablaremos más adelante. Naturalmente el cautivo huido de Granada fue siempre bia acogido en la frontera, si bien en algunas ocasiones se dudaba de su fe, sobre todo si había convivido entre musulmanes durante mucho tiempo. En cambio era más problemática la devolución de los bienes que hubiese podido sacar y traer de su cautiverio, lo que ocasionaba frecuentes acciones de represalia.

6. Para solventar el problema de las agresiones mutuas, daños y perjuicios, fue frecuente la aparición de otra cláusula genérica que pretendía la justa indemnización de los daños de guerra y la solución de los pleitos, querellas, hurtos, robos, etc, acaecidos entre vecinos fronterizos. Estos compromisos aparecen perfectamente

^{(15) &}quot;rescelando el rey que lo mandaria matar por aquella mesma razóm, salió de Córdoba para Aguilar, e donde fuerosse para el rey de Granada, e otorgaronse por vasallos e ellos començaron luego a faser guerra contra los christianos en ayuda de los moros desde los castillos de Aguilar e Montilla..." G.C.A. Cap. CLT. II, p. 76.

^{(16) &}quot;el si, alguna villa o castiello de los de vuestras tierras se vos alçaren, prometemos que nos non le recibamos..." BOFARULL. Ob. cit. p. 176.

⁽¹⁷⁾ Vid. LADERO QUESADA, M.A.: La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV. La Laguna. Tenerife, 1973 pp. 116-117.

^{(18) &}quot;Otrosi, vos otorgamos e ponemos que todos los mercaderes e otros homes quales quier de toda vuestra eitera et del rey allende de la mar, que vengan salvos et seguros a la nuestra tierra..." BOFARULL. Ob. cit. p. 177

^{(19) &}quot;Et Otrosi, si alguno se fuxere a tierra de christianos que non reciban et quel fagan tornar a su tierra, acende si viniera e ser christiano. Otrosi, si algún cativo christiano fuxiere a tierra de xano e levase algo quel algo se le torne a su dueno" GIMENEZ SOLER. Ob. cit. p. 213.

documentados en la tregua de Fez de 1334 y, sobre todo, en la de Algeciras de 1344, pero posiblemente existiesen ya desde el siglo XIII²⁶. Se trataba de un conjunto de disposiciones cargadas de buenas palabras y mejores intenciones impuestas, muchas veces, a espaldas de la verdadera realidad fronteriza, pues la solución de estos problemas solía ocasionar, a su vez, graves enfrentamientos entre cristianos y granadinos. La paz de Algeciras es la que más datos aporta al repecto. En este sentido, todos aquellos que se sentían agraviados o dañados por robos, hurtos, o captura de personas podían seguir el "rastro" hasta el lugar originario del mismo y demandar entonces a los "alcaldes moros" todo aquello que previamente había sido usurpado. Si al cabo de dos meses no recibían enmienda, podían tomar todo lo robado o el valor de lo dañado. Asímismo, si al cabo de dos meses no lograban retormar a su tierra las personas que habían sido capturadas, ya en Granada ya en Castilla, los monarcas dieron poder para matar libremente a los usurpadores. Para evitar males mayores la Corona fomentó la institución de los "alcaldes de moros y cristianos" de los que habíaremos más adelante.

7. Muy importante para Andalucía fue también la cláusula genérica que pretendía la no reconstrucción y reedificación de los castillos inmediatamente fronterizos, tanto por parte de Castilla como por parte de Granada, que a causa de la guerra permanectan arruinados. Se buscaba con ello la consecución de una tierra despobla da yerma, verdadera frontera geográfica, que permitiese detectar con facilidad la posible penetración enemiga e impedir su avance hacia el interior por la imposibilidad de vivir sobre la tierra. En la paz de Baena y en la de Fez aparece perfectamente documentada²¹.

8. Por último, una de las cláusulas genéricas más significativas de las treguas fue la referente a las parias granadinas. Estas constituían el signo más evidente del vasallaje del rey de Granada al de Castilla desde tiempos de Fernando III. Pero desde mediados del siglo XIII su cuantía había permanecido inalterable en 12.000 doblas de oro anuales a pagar trimestralmente, si bien en la de Teba de 1331 se subió a 15.0002°. Estas cuantías supusieron teóricamente unos ingresos nada despreciables para la Hacienda regia. Pero el problema radicaba en saber no sólo si Granada cumplió sus promesas normalmente, sino también en detectar cual fue el destino financiero de estas doblas de oro. La documentación al repecto se nos muestra muy remissa. Por otra parte, no todas las treguas tuvieron cláusulas de parias. Así, por ejemplo, ni la de Baena de 1320, ni las de Gibraltar de 1333, ni la Fez de 1334, presentaron, al menos que sepamos, parias granadinas. Ello se debía a que en todas

^{(20) &}quot;Orosi, si algun roho o futo fuer fecho de la nuestra parte a la vuestra a algún moro fuere tomado, que venga de la vuestra parte a la nuestra por el rastro fasta el logar que fallare que llego et que demanden complimiento de dercho a los que nos pusicerenos en las comarcas pus que fagan enmienda et dereho desto. Et si fasta dos meses no alcançaren derecho que fagamos tornar los que fuere tomado o robado o el apreciamiento dello. El por las personas que fueren tomadas que mandemos tomar las personas; et si non las tornaren fastá dos meses que aquel o aquellos que las tomaron quel mandemos matar por ello. El si despues fuere fallada la personao a lue sersonas que sena tornados. El si fasta los dos meses no se fisiere enmienda del robo, nin del fueto, que fuere fecho commo dicho es, que puedean faser pendra por ello en nuestra comarca do nacio el danno, segund al quantia que fuere tomado. Pero que non sa preso nin tomado persona de ome nin de muejer por esta rason. Otrosi, otrogamos que pongamos omes buenos en las comarcas de la frontera et del regno de Murcia..."
BOFARULLI. Ob. cit. p. 177-178.

⁽²¹⁾ GIMENEZ SOLER, A.: La Corona de Aragón... Ob. cit. pp. 213-214 y 257-258.
(22) G.C.A. Cap. CXII, p. 489, T. I.

⁽²³⁾ GRASOTTI, H.: "Para la historia del botín y de las parias en León y Castilla" en Cuadernos de Historia de España. T. XXXIX-XI.. (1964), pp. 42-132.

estas treguas del siglo XIV, Castilla se encontraba en una posición de inferioridad frente a Granada por diversas derrotas militares. No fue este, evidentemente, el caso de las treguas de Sevilla en 1331 y, por supuesto, de Algeciras de 1344.

En consecuencia, estas cláusulas generales aparecen en casi todas las treguas castellano-nazarí desde el siglo XIII. Se trataba de una serie de puntos o conciertos comunes que obligaban por igual a Castilla y a Granada y que tuvieron gran importancia para Andalucía, habida cuenta la repercusión directa en la región de algunos de sus puntos; tales como la remesión de los cautivos, el establecimiento del tráfico comercial, la indenmización de los daños de guerra, etc. Sin embargo, cada tregua fue también el resultado de una serie de condicionantes políticos, militares, fronterizos, etc. específicos de cada momento histórico y, muchas veces, diferente entre sí lo que determinó la inclusión en las mismas de cláusulas y conciertos particulares que intentaron resolver los aspectos concretos de una desigual realidad fronteriza. A continuación pasamos a analizar estos aspectos.

Clásulas y caracteres particulares de las treguas del siglo XIV; 1312-1350. Su analítica

Como venimos afirmando, las treguas castellano-nazaríes fueron durante la primera mitad del siglo XIV el resultado de una realidad fronteriza específica y distinta. Por lo que, a pesar de la monotonía de las cláusulas generales heredadas del siglo XIII, cada tregua estableció en Andalucía una situación peculiar que repercutió, sin duda alguna, en la defensa de la frontera y en las relaciones de los hombres que vivían a ambos lados de la misma. Todo ello, obligó a la inclusión de ciertas cláusulas propias, fruto de la existencia de una coyuntura histórica concreta. Estas cláusulas particulares y sus respectivos condicionantes dieron, en última instancia, significado a las treguas que estudiamos. En consecuencia, creemos conveniente detenernos en el análisis de cada una de estas instituciones fronterizas.

1. La tregua de 1316

Son muy escasos los datos que actualmente disponemos de las condiciones de esta tregua. Las únicas noticias ciertas de la misma parte de una carta de los tutores de Alfonso XI dirigida al maestre de la Orden de Calatrava, Garcí López de Padilla, ordenándole acudir ante Ismail I a firmar treguas desde julio de 1316 a marzo de 1317²⁴. Desconocemos los motivos que obligaron a los tutores a solicitar estas treguas de poco más de siete meses. Quizás debemos pensar en el agotamiento de los servicios sacados de las Cortes de Burgos de 1315 en las campañas militares de Cambil-Alhama. Sólo así se explicaría la insistencia con la que el infante don Pedro rogaba en las Cortes de Carrión, a principios de 1317, la consecución de nuevos servicios especiales, e incluso la solicitud de ayuda al Papa Clemente V²⁵. En cualquier caso, parece que la tregua no se llegó a firmar nunca por negativa de Ismail I de Granada.

2. La tregua de 1318

Nuestros conocimientos sobre la misma son muy limitados pues la principal fuente de información al respecto la constituye las actas de las Cortes de Medina del Campo y Valladolid de 1318. Desde un primer momento parece tratarse de una "paz transitoria", solicitada por Ismail I al infante don Pedro, como Adelantado de la Frontera, para hacer frente a una serie de desórdenes ocasionados por derrotas militares en la frontera y a los conflictos internos con Al-Nars, rey de Guadiz. Pero también el infante castellano necesitaba la paz para solventar sus crecientes discrepancias con el infante don Juan y atender a los problemas derivados de la tutoría de Alfonso XI²⁶. La influencia de doña María de Molina, obstinada en limar asperezas entre los infantes cotutores, va a conseguir la reanudación de la guerra y la ruptura de las treguas concertadas con Ismail I a principios de 1318. Las mismas Cortes van a apoyar esta decisión mediante la concesión de algunos servicios especiales. En cualquier caso va a ser el propio Papa Clemente V quien obligue a los tutores para "que non pusiesen pases con los enemigos de la cruz"27. Por tanto, el infante don Pedro, en el verano de 1318, comunicaba a Ismail I "... que las paces que pusieron con el que las nom podian tener... so temor de descomunion..."28. En este sentido, se queiaba el rev de Granada de que "le di parias porque me dexase bebir en paz, e agora quiere quebrantar la fe e la verdad que puso conmigo" 29. Pero la ruptura de las treguas no significó, generalmente, la inmediata apertura de hostilidades, sino que este paréntesis fue aprovechado para la búsqueda de aliados30.

3. La tregua de 1320

La tregua de Baena, concertada en esta ciudad el 18 de junio de 1320, fue una de las más significativas e interesantes. Una serie de factores específicos del momento histórico determinaron la aparición de un conjunto de cláusulas coyunturales muy importantes para Andalucía. Efectivamente, la paz de Baena nació como una tregua solicitada a Granada por la Hermandad General de Andalucía tras la derrota y muerte de los infantes y tutores del rey, don Pedro y don Juan. Por tanto, Granada, poderosa por estas circunstancias, impuso duras condiciones que la Hermandad no tuvo más remedio que aceptar para garantizar la seguridad de toda la Frontera. No vamos a entrar aquí en el complicado análisis de los problemas políticos y militares que condicionaron su gestación. Sin embargo, es preciso analizar algunas conclusiones. En este sentido, la tregua de 1320 intentó, como sabemos, solventar los dos graves problemas -político y militar- planteados en Andalucía a raíz del desastre de Elvira de 1319. Para tal fin, el 23 de abril de 1320 en Peñaflor determinó que Pay Arias de Castro, alcaide del alcázar de Córdoba, fuese ante Ismail I a tratar de la paz; de modo que todo lo que Pay Arias acordase con el rey de Granada fuese después retificado por la Hermandad General de la Frontera³¹. Meses más tarde, en Baena, se concertaba la tregua entre los concejos andaluces y los mensajeros granadinos según las condiciones previamente acordadas entre Pay Arias de Castro e Ismail I en Granada. Al margen de las cláusulas generales que no aportan nada nuevo, en las particulares se detecta la solución de los problemas apuntados. Las más interesantes fueron:

⁽²⁵⁾ G.C.A. Cap. XII-XIV, pp. 301-302, T. I.

⁽²⁶⁾ G.C.A.; Cap. XV, p. 304, T. I.

⁽²⁷⁾ G.C.A. Cap. XIX p. 310, T. I.

⁽²⁸⁾ Ibidem.

⁽²⁹⁾ G.C.A. Cap. XIX, p. 311, T. I.

⁽³⁰⁾ G.C.A. Cap. LIXX, p. 407, T. I. En las treguas de 1318 Ismail I de Granada pactó con el sultán de Fez ayuda militar frente a Castilla.

⁽³¹⁾ ADMS. (Archivo Ducal de Medina Sidonia). Leg. 743.

 a) El período de duración fue de 8 años, pues con ello se pretendía asegurar la paz en Andalucía hasta la salida del monarca de la minoría³².

b) Los concejos andaluces confirmantes prometieron no tomar por tutor del rey sino aquel a quien previamente designase toda Castilla; y, lo más importante, a aquel que firmase la tregua, dando buena cuenta por escrito de todo ella al rey de Granada³³.

 c) Obligaron a doña María de Molina como regente de Alfonso XI a firmar la paz, y ofrecieron esta posibilidad al infante don Juan Manuel como Adelantado de Murcia³⁴.

Estas tres cláusulas particulares solucionaban temporalmente el problema millitar al garantizar Ismail I la paz a toda Andalucía, y mantenía también la unidad andaluza al obligar a los tutores de Alfonso XI a firmar la tregua de Baena. En cualquier caso, no hay duda que se trataba de una paz absolutamente distinta a todas las conocidas hasta la fecha. Esta singularidad emanaba de su "sentido fronterizo". En primer lugar, porque fue concertada por hombres exclusivamente de la Frontera, si bien después se quiere vincular a la misma a toda la Corona de Castilla. En segundo lugar, porque pretendió solventar problemas militares y políticos de interés regional, que, sin embargo, estaban relacionados con los asuntos del resto del reino. Así mismo, debemos destacar también la primacía que en la misma juega el reino nazarita. Efectivamente, Ismail I no sólo había conseguido la supresión de las parias y el teórico vasallaje granadino, sino también imponer condiciones a la Hermandad General, como la obligatoriedad a los tutores de notificar sus compromisos. Sin embargo, el tratado entró rápidamente en crisis. Pues el concejo de Córdoba, anteponiendo intereses particulares, quebrantó la tregua al reconocer por tutor de Alfonso XI al infante don Juan Manuel sin el consentimiento de la Hermandad. El conflicto se solucionó en parte con la rápida venida a la Frontera del infante don Felipe, quien firmó la tregua de Baena, juró respetar a la Hermandad y dio noticias de todo ello a Ismail I. Sin embargo, por imposición de los granadinos, el concejo de Córdoba quedó excluido no sólo de la Hermandad General, sino también de la paz de Baena35.

4. La tregua de 1331

El 19 de febrero de 1331 se firmaba en Sevilla la paz entre Alfonso XI y los mensajeros granadinos de Muhammad IV36. Se trataba de una tregua solicitada por el rey de Granada a causa de las importantes pérdidas territoriales sufridas entre 1327-1330. En efecto, después de la conquista de Teba, Muhammad IV solicitó la paz a Castilla con la intención de reorganizar la defensa del reino de Granada ante la gran ofensiva castellana³⁷. Pero, a diferencia de la tregua de 1320, la posición dominante la tenía ahora Castilla, que se hacía rogar una y otra vez por Granada. Incluso Muhammad IV había escritio en varias ocasiones al Maestre de Santiago y a Juan Marínez de Levya para que ambos nobles influyeran positivamente a su

⁽³²⁾ GIMENEZ SOLER, A.: La Corona de Aragón.... Ob. cit. p. 213.

⁽³³⁾ Ibidem.

⁽³⁴⁾ Ibidem.

⁽³⁵⁾ G.C.A. Cap. XXXIII, p. 343. T. I.

⁽³⁶⁾ GIMENEZ SOLER, A.: La Corona de Aragón... Ob. cit. p. 250. A M Murcia. Cartas Reales. Tomo 1, f. 77.

⁽³⁷⁾ G. C. A. Cap. CXII, p. 489, T. I.

favor ante el propio Alfonso XPst. Sin embargo, el monarca castellano esperaba la prometida intervención aragonesa en Almería y Murcia -según los tratados de Agreda-Tarazona de 1329- pero como ésta se retrasaba y el infante don Juan Manuel alborotaba de nuevo la tierra del rey, se decidió por fin a firmar la paz sin esperar la confirmación de su aliado aragonés. El predominio castellano logró imponer sus condiciones en las cláusulas generales y particulares. En este sentido, Alfonso XI obligó a Muhammad IV a pagar parias en concepto de vasallaje y a aceptar una tregua de cuatro años; que permitiría concluir definitivamente la guerra contra el infante don Juan Manuel⁴⁹. Pero mucho más importante para el futuro de esta institución en Andalucía fue el fenómeno de la creciente internacionalización del conflicto del Estrecho; lo que introducía necesariamente a una serie de terceras potencias en las negociaciones de las treguas. En efecto, en una de las cláusulas particulares de 1331, Alfonso XI introduce en la tregua a Alfonso IV de Aragón convertido en su aliado desde 1329⁴⁴.

5. Las dos treguas de 1333

Las noticias que disponemos sobre las dos treguas firmadas en el real de Gibraltar en 1333 son muy escasas. Por lo que sabemos parecen ser treguas solicitadas por Alfonso XI a Muhammad IV y Yusuf I respectivamente. En cualquier caso, en ambas la posición de Castilla viene matizada por la pérdida de Gibraltar y acentuada además por importantes conflictos internos con la nobleza. En efecto, a principios de febrero de 1333 el infante Abd-al- Malik, quebrantando la tregua de 1331, había puesto sitio a la plaza de Gibraltar. Alfonso XI no podía acudir en su socorro ocupado en la resolución de una serie de conflictos internos. Cuando por fin pudo hacerlo era ya demadiado tarde, pues Gibraltar había pasado definitivamente al dominio islámico.

No obstante, permaneció durante todo el verano de 1333 a las puertas de la ciudad con su hueste. Pero nada consiguió. Por el contrario, las penosidades del ciuna, la falta de viandas, el desaliento y la deserción de muchos cristianos, descontentos con la obstinada actitud del monarca, la llegada de abundantes huestes granadinas, y las noticias de que el infante don Juan Manuel alborotaba de nuevo la tierra de Murcia, le obligaron a solicitar la paz a Granada.

La primera tregua se firmó en el real de Gibraltar entre los días 23 y 24 de agosto⁵². Se trataba de una tregua realizada sobre los mismos presupuestos que la de 1331⁴⁵. Esta primera tregua fue, por tanto, un triunfo castellano ante las difíciles

⁽³⁸⁾ El 2 de enero de 1331 Alfonso XI comunicaba a Alfonso IV de Aragón "Otrosi vos dasemos saber que de parte del rey de Granada fue acometida paz por muchas veces, desde que teniamos cercada Teba... Et han embiado cartas al maestre de Santiago e a Iohan Martinez de Leyva e a otros muchos de nuestra casa que lo fablase con musco..." dit GIMENEZ SOLER, A.: la Corona de Aragón.... Ob. cit. p. 249. ACA Cartas Reales de Alfonso IV nº 1406.

⁽³⁹⁾ GIMENEZ SOLER, A.: La Corona de Aragón... Ob. cit. p. 250.

^{(40) &}quot;e truxeron sus cartas en que le embió desir que querie ser su vasallo, e dalle parias, e que fuese la su merced de le otorgar tregua por quatro años..." G.C.A. Cap. CXII, p. 489, T. II.

^{(41) &}quot;En esta paz et en este amor ponemos convusco a don Alfonso, rey de Aragón, et a toda su tierra, et sus gentes sy em ella quisiera seer..." GIMENEZ SOLER. Ob. cit. p. 250

⁽⁴²⁾ Ibidem. p. 255.

^{(43) &}quot;El trassamiento era que oviese tregua e pas el rey de Granada, el ynfante Ahomelique, e el rey de Alfonso, por cuatro años ... e el rey de Granada que diese al rey de Castilla las parias de cada año según que se puso se las dar al tiempo que el rey vino sobre Teba..." G.C.A. cap. CXLVII, p. 68, T. II.

circunstancias históricas planteadas en las negociaciones; quizás así también la entendieron los granadinos cuando el 25 de agosto Muhammad IV fue asesinado por los más exaltados y proafricanos camino de Málaga acusado de "malo fijo de christiana" "..."

La segunda tregua de 1333 en Gibraltar fue mucho más compleja, pues ni siquiera la recoge la Gran Crónica de Alfonso XI. Sin embargo, la muerte de Muhammad IV debió obligar a Alfonso XI a firmar la paz ahora con Yusuf I. Desconocemos sus cláusulas tanto generales, como particulares a excepción de su corto período de duración "fasta mediados del mes de disiembre de la era desta carta" 45. De todas formas, la posición de Castilla quedaba malparada, pues no hay, evidentemente, parias ni vasallaje; más aún se impuso un corto período de tiempo, suficiente, según Yusuf I, para arreglar los asuntos de su acceso al trono y continuar la guerra, aprovechando la difícil situación de Castilla. Por tanto, la paz tuvo en su génesis no sólo la muerte de Muhammad IV sino la apertura de un compás de espera, tanto para Castilla como para Granada, a fin de solventar sus respectivos conflictos internos. De modo que el ciclo de las treguas iniciada en Gibraltar en 1333 concluiría en Fez en 1334.

6. La tregua de 1334

La tregua de Fez de 1334 está relativamente mejor documentada que las dos anteriores de Gibraltar, quizás porque, sin duda alguna, fue mucho más importante para Andalucía. Se trata de una paz solicitada por Castilla no al rev de Granada. Yusuf I, quien evidentemente no la deseaba, sino al sultán meriní de Fez, Abul Hassan46. El dato es muy significativo porque introduce en la monotonía dual de esta institución fronteriza una variante interesantísima jamás repetida en tiempos de Alfonso XI pues, a pesar de que muchas treguas se habían originado por derrotas o triunfos militares mariníes, nunca había entrado en contacto Alfonso XI directamente con el sultán de Fez, sino por la mediación de Granada. A todo ello debemos añadir otra consideración importante; Abul-Hassan deseaba la paz porque estaba en guerra con el reino vecino de Tremecén. Por tanto, la tregua de Fez va a nacer por la mutua conveniencia de Alfonso XI y Albul- Hassan, y teniendo además como principal objetivo la consecución de una especie de "guerra atenuada" o aún mejor de "paz armada" que permitiese a todas las potencias del Estrecho -Aragón, Granada, Fez y Castilla- prepararse concienzudamente para concluir los últimos episodios de este enfrentamiento bélico.

En cualquier caso, el gran beneficiario de la paz de Fez fue el sultán Abul-Hassan, quien logró imponer sus criterios y condiciones a castellanos y granadinos. Efectivamente el rey renunció a las parias y al teórico vasallaje granadino en las cláusulas generales; mientras que en las particulares se obseva el predominio norteafricano y la debilidad castellana. Entre las más importantes reseñamos las siguientes:

^{(44) &}quot;E diseronle que aquello fabla e amistad que el rey de Granada avia fecho con el rey de Castiella que non las paresçia buena... Et otrosi, que el rey de Granada traya vestidos a ropas que el rey de Castilla le diera e porque comiera con el ..." G.C.A. cap. CXLVIII, pp. 70-71, T. II.

⁽⁴⁵⁾ Asi lo comunicaba el monarca al concejo de Murcia el 26 de octubre de 1333 desde Sevilla. Edt. GIMENEZ SOLER, A.: La Corona de Aragón.... ob. cit. p. 256.

⁽⁴⁶⁾ G.C.A. Cap. CLI, p. 78, T. II.

⁽⁴⁷⁾ GIMENEZ SOLER, A.: La Corona de Aragón... Ob. cit. p. 257.

a) Castilla permitiría el libre tránsito de tropas africanas a la Península para refresco de las guarniciones mariníes instalados en las plazas fuertes que estaban bajo su control en el reino de Granada; Algeciras, Marbella y Ronda.

b) Abul-Hassan recababa la ayuda castellana en caso de agresión exterior y, sobre todo, obtenía el permiso castellano para armar galeras por su cuenta en sus puertos del Estrecho; en Ceuta y Gibraltar.

c) El sultán de Fez impuso a Alfonso XI el perdón de los señores de Aguilar refugiados en Granada, desnaturalizados con el monarca.

d) El periodo de duración sería de cuatro años.

De todas formas, la tregua de Fez no fue obra exclusivamente de castellanos y norteafricanos. Pues prácticamente todas las petencias interesadas en el conflicto del Estrecho participaron de la misma, según era ya común desde 1331.

7. La tregua de 1344

La tregua de Algeciras de 1344 fue la última de la que tenemos noticias en tiempos de Alfonso XI, pues si bien tras la muerte del rey en Gibraltar en marzo de 1350 se firmaron treguas con los granadinos, estas fueron obra ya de Pedro I48. Evidentemente, se trató de una tregua íntimamente relacionada con la conquista de la plaza de Algeciras. Por tanto, en su génesis nuevamente aparecen graves derrotas y pérdidas territoriales granadinas, hecho que no se apreciaba claramente desde la tregua de Teba de 1331. En sus últimas condicionantes detectamos también la serie de importantes victorias castellanas que continuaron al rotundo éxito del Salado como las conquistas de Cercabuey, Priego, Rute, Benameií y, sobre todo, Alcalá la Real en 1341. Efectivamente, tras la pérdida de esta plaza, Yusuf I había solicitado treguas a Alfonso XI, pero el monarca castellano impuso como condición la ruptura de la alianza granadino-mariní, hecho que el rey nazarita no aceptó por lo que la paz nunca se firmó49.

En cualquier caso, durante el cerco de Algeciras 1342-1344 existieron hasta tres intentos de paz por parte de Yusuf I de Granada. El primero, en julio de 1343 aprovechando la falta de viandas en el real de los castellanos, pero fue rechazada por el propio rey⁵⁰. El segundo en enero de 1344, pero en plenas negociaciones los granadinos consiguieron abastecer la ciudad, por lo que Fernán Paradella, que llevaba las negociaciones castellanas, desistió del empeño ante la negativa granadina a entregar la plaza⁵¹. Por último, el tercero y definitivo se inició el 22 de marzo de 1344 en el real castellano de Algeciras y concluyó con la firma de la tregua el 25 de marzo52. Hecho que supuso la entrega de Algeciras entre los días 26 y 27 del mismo mes. No obstante, la tregua de Algeciras de 1344 aporta relativamente poco a lo que ya conocemos, tanto en sus cláusulas generales como en las particulares, reducidas prácticamente al período de duración, diez años, y al restablecimiento de las instituciones del "alcalde de moros y cristianos" en la frontera. Por lo demás, recoge aspectos ya reglamentados y estudiados en tratados anteriores. Quizás lo más significativo fue su largo período de duración, nada menos que diez años. Lo que

⁽⁴⁸⁾ Vid. LADERO QUESADA, M.A.: Granada. Historia de un país islámico. (1232-1571). Granada, 1990. (49) C.A.O. Cap. CCLVII, p. 334.

⁽⁵⁰⁾ C.A.O. Cap. CCC, p. 365.

⁽⁵¹⁾ C.A.O. Cap. CCCXXXIII, pp. 386-387.

⁽⁵²⁾ Vid BOFARULL Colección de documentos... ob. cit. Doct. nº 51, pp. 176-179. ACA. Legajos de Cartas Reales. nº 84. C.A.O. cap. CCCXXXVI, p. 388.

contrasta con los cuatro años de Teba, Gibraltar, y Fez que parecer, ser lo más generalizado en la Frontera.

Por último, tan sólo destacar, un aspecto relativamente nuevo como fué la aparición en la tregua de Algeciras de la república de Génova beneficiándose de las condiciones castellanas cuyo aliado era desde 134153.

Un intento de aproximación a su clasificación y tipología

El estudio tipológico de las treguas castellano-nazarí de la primera mitad del siglo XIV con vistas a una posible clasificación nos resulta harto complejo. Efectivamente, si atendemos a las cláusulas generales, observamos su reiterada monotonía desde el siglo XIII; pues, en este sentido todas las treguas son idénticas, salvo raras excepciones. Por otra parte, si acudimos a las cláusulas particulares pronto detectaremos la existencia de variadísimos caracteres que dificultan todo intento de clasificación, al ser cada una de ellas consecuencia directa de una realidad histórica distinta e irrepetible. Por lo que, para evitar ambos condicionantes, hemos acudido a la génesis misma de las treguas, es decir, pretendemos clasificar esta institución fronteriza según fuesen treguas solicitadas por Castilla a Granada o bien viceversa.

1. Las treguas solicitadas por Castilla

Las treguas solicitadas por Castilla fueron aquellas que emanaron de los círculos de poder real o de las instituciones castellanas. En este sentido, era Castilla, evidentemente, la principal interesada en conseguir la firma de la paz con Granada por diversos motivos internos y externos que estudiaremos a continuación. En no pocas ocasiones, la relativa urgencia de las negociaciones había determinado una situación desfavorable de Castilla frente a Granada manifiesta, generalmente, en la supresión de las parias y del vasallaje. Pero quizás, lo más importante fue la situación dominante que cobraba Granada en las negociaciones, ya que incluso podía hasta rechazarlas. Ahora bien, ¿Cuáles fueron los motivos que obligaron a Castilla a solicitar treguas? Evidentemente éstos fueron múltiples y dependieron de cada circunstancia histórica. No obstante podemos reseñar los más importantes:

a) Las derrotas militares y las pérdidas territoriales sufridas frente a Granada y Fez obligaron a Castilla a solicitar treguas. Así, por ejemplo, la paz de Baena aparece en relación directa con el fracaso de Elvira. Y las treguas de Gibraltar de 1333 dependieron, en gran medida, de la grave pérdida de esta plaza⁵⁴.

b) Los conflictos internos del reino de cualquier índole influyeron notoriamente en el desarrollo de estas negociaciones. Las acciones bélicas del infante don Juan Manuel y su liga nobiliaria condicionó muchos aspectos de la frontera y obligó, muchas veces, a Alfonso XI a solicitar treguas a Granada. Así, por ejemplo, las treguas de Gibraltar de 1333 y de Fez de 1334 aparecen determinadas por los alborotos del infante en Murcia⁵⁸.

⁽⁵⁴⁾ G.C.A. cap. XXI, pp. 316-319, T.I. y cap. CXXXVI, p. 16, T. II.
(55) "EI rey don Alfonso, veyendo que por el mal e daño que don le fazie en la tierra, le cumplie aver par e tregua con los moros por algún tiempo..." G.C.A. Cap. CLI, p. 78, T. II.



^{(53) &}quot;Et en esta pas et en este amor ponemos convusco a don Pedro, rey de Aragón, et a las sus tierras, et a los sus gentes, et al duc de Genoua, et a todos las sus gentes..." BOFARULL. Ob. cit. p. 176.

c) Los múltiples problemas derivados del agotamiento de las finanzas, de los hombres, de los recursos para continuar la guerra, etc., impulsaron a Alfonso XI a solicitar treguas a Granada⁵⁶.

En cualquier caso, ninguno de estos tres condicionantes se dieron aislados. Por el contrario, durante la primera mitad del siglo XIV todos ellos aparacen íntimamente relacionados en las treguas de 1316, 1320, 1333 y 1334. Este tipo de treguas proporcinaron a la frontera un clima de inseguridad motivado tal vez por la insuficiente capacidad defensiva de la Corona de Castilla, ocupada en resolver asuntos internos del reino ante Granada o Fez, que dominan, en cambio, la situación político-militar de momento.

2. Las treguas solicitadas por Granada

A diferencia de las anteriores, fueron treguas que emanaron de los círculos de poder o de las instituciones granadinas y norteafricanas. Por lo que fue Granada la principal interesada en conseguir la firma de la paz con Castilla y sus aliados cristianos: Portugal, Aragón, etc. En consecuencia, Castilla gozaba ahora de una posición dominante, manifiesta en la imposición de las antiguas partias y el vasallaje granadino y también en ciertas cláusulas particulares de notorio predominio cristiano que afectaban a aspectos muy diversos, según las circunstancias históricas de cada momento. Por lo que actualmente sabemos, parece evidente que los condicionantes e imperativos que impulsaron a Granada a ofrecer treguas a Castilla fueron prácticamente los mismos que indujeron a Alfonso XI a solicitar también la interrupción de las operaciones bélicas con el reino nazarí. En efecto, derrotas militares, pérdidas territoriales, conflictos internos, etc. aparecen frecuentemente documentados en las treguas granadinas de la primera mitad del siglo XIV. Así por ejemplo, las pérdidas de Cambil-Alhama, Benajijar y Belmez en 1317 obligaron a Ismail I a solicitar traguas al infante don Pedro en 1318°?

De idéntica forma, las derrotas y pérdidas de Olvera en 1327 y Teba en 1330 o gragaron a Muhammad IV a solicitar la paz a Alfonso XI en 1331³⁶. El ejemplo se repitió en 1341 tras la pérdida de Alcalá la Real y en Algeciras en 1344³⁶.

Ahora bien, ¿Cuáles fueron los motivos que llevaron a Castilla a aceptar las treguas ofrecidas por Granada? A excepción de los motivos estrictamente militares, los mismos que, por lo general, obligaban a solicitarlas. Efectivamente, en 1318 fueron las diferencias internas entre los cotutores don Pedro y don Juan las que obligaron a la aceptación de la tregua ofrecida por Ismail I. En Sevilla en 1331, fue la alarmante noticia de los alborotos de don Juan Manuel en la retaguardia. En Algeciras, en 1344, fue el hecho que "las huestes estaban en gran mengua e pobreza et el rey non tenía que les dar".

En este sentido, debemos destacar la gran importancia que en la aceptación de las treguas granadinas adquirió el Consejo Real integrado mayoritariamente por nobles andaluces, expertos conocedores de la guerra de los moros⁶². Entre los

⁽⁵⁶⁾ G.C.A. Cap. CXLI, p. 55, T. II. RAH. Colc. Salazar y Castro. Ms, M-6, nº 46.478.

⁽⁵⁷⁾ G.C.A. Cap. XV, p. 304, T. I.

⁽⁵⁸⁾ G. C. A. Cap. CXII, p. 489, T. I.

⁽⁵⁹⁾ C.A.O. Cap. CCLVII, p. 334 y cap. CCCXXXVI, pp. 338-340.

⁽⁶⁰⁾ G.C.A. Cap. CXII, p. 489, T. I.

⁽⁶¹⁾ C.A.O. Cap. CCCXXXVI, p. 389.

⁽⁶²⁾ Vid. DIOS de S. El Consejo Real de Castilla (1385-1522) Madrid, 1982.

muchos ejemplos podemos citar el de la paz de 1333 en Gibraltar pues, ante los graves inconvenientes del cerco, el Consejo Real animó al monarca a solicitar treguas a Muhammad IV⁶⁰. Asímismo, en 1344 dudoso Alfonso XI de aceptar las treguas ofrecidas por Yusuf I, acudió de nuevo a su Consejo Regio quien se decidió de forma unitaria por la firma de la paz de Algeciras⁶⁴.

La situación que se establecía en la frontera mediante la firma de este tipo de treguas era, evidentemente, de claro predominio castellano. Lo que se constataba por la restauración de ciertos niveles de seguridad amparados en la protección que, al menos teóricamente, garantizaba la Corona. Pero no siempre fue así.

En este sentido debemos distinguir entre treguas cuyas firmas cierran o concluyen etapas importantes de la lucha por el control del Estrecho. Y treguas que, por el contrario, abren nuevas perspectivas bélicas o introducen un "compás de espera" o "paz armada" en los futuros acontecimientos militares. Entre las primeras, la tregua de Baena de 1320 supuso no sólo el fin de las campañas del infante don Pedro en la frontera, sino la solución en Andalucía de los problemas políticos y militares planteados tras el desastre de 1319. Asímismo, con la tregua de Teba de 1331 concluía también la primera gran etapa ofensiva castellana en el Estrecho, pues ésta no se reanudaría hasta 1340 en el Salado. Pero quizás, el ejemplo más significativo lo constituyó la paz de Algeciras de 1344, ya que con ella se cerraba definitivamente la lucha por el control del Estrecho, iniciado a finales del siglo XIII, con una saldo favorable a Castilla. Sin embargo, las segundas fueron mucho más importantes para Andalucía. En este sentido, los ejemplos más significativos los constituyen, como sabemos, las treguas iniciadas en 1333 en Gibraltar y concluidas en 1334 en Fez, pues durante los cuatro años siguientes a su firma todas las potencias interesadas en la lucha del Estrecho se prepararon concienzudamente para liquidar las últimas estapas de este magno conflicto bélico.

Por último, en atención a los participantes en las negociaciones, podemos distinguir también entre treguas fronterizas, es decir, aquellas en las que únicamente aparecen castellanos y granadinos, como la de Baena, y treguas perifronterizas, o mejor dicho extrafronterizas, es decir; aquellas otras en las que participaron potencias extranjeras, como fueron los casos de las treguas de 1331, 1334 y, sobre todo, la de 1344 en Algeciras. En cualquier caso, todos estos ejemplos de clasificación, que podían multiplicarse, no agotan, ni mucho menos, la variadísima tipología de las treguas, abiertas a cualquier intento de sintesis y ordenación.

Significado y consecuencias para Andalucía

1. Andalucía tuvo desde siempre un destacadísimo papel en las negociaciones previas a la firma de los tratados. Pues, si bien teóricamente correspondía al monarca el ofrecimiento o la aceptación de las treguas, no fueron pocos los casos en los que éste derogó tales compromisos y obligaciones en hombres de la frontera, embajadores regios ante Granada o Fez. Efectivamente, sabemos como el caballero sevillano, Juan Martínez de Leyva había Ilevado las negociaciones de la tregua de 1331 en Sevilla⁶⁶. Asímismo en 1334 había ordenado Alfonso XI a Gonzalo García

^{(63)&}quot;los ricos omes que alli eran con el, e los del su consejo, dixeron le que serie bien aver alguna aveniençia con los moros..." G.C.A. cap. CXLVI, pp. 66-67, T. II.

^{(64) &}quot;..... et llamados sobre esto a los que avian de aconsejar...." C.A.O. cap. CCCXXXVI, p. 388.
(65) GIMENEZ SOLER, A.: La Corona de Aragón....ob. cit., p. 249. G.C.A. cap. CXII, p. 489, T. II.

de Gallegos, alcalde mayor de Sevilla, acudir a Fez para tratar con Abul-Hassan las cláusulas de la tregua que solicitaba Castilla. Durante las negociaciones de Algeciras, Fernán Paradella había llevado el peso de las mismas y las condiciones de Alfonso XI a Yusuf I y a los propios algecireños. En la minoría del rey, 1312-1325, fueron los tutores los que se arrogaron el derecho de firmar las treguas. Sin embargo, a pesar de que el infante don Pedro era un hombre que conocía perfectamente los problemas de la frontera, fue el Maestre de Calatrava, García López de Padilla, quien recibió el encargo de tratar las negociaciones de 1316.

En este sentido, el hecho quizás más significativo fue la firma de las treguas de Baena de 1320. En efecto, la Hermandad General de Andalucía no usurpó ningún tipo de privilegio regio. Por el contrario, los acuerdos que Pay Arias de Castro firmó con Ismail I fueron absolutamente coyunturales y pretendieron únicamente defender los intereses de los concejos de la Frontera ante el grave vacío de poder reinante en Castilla. Que esto fue así, lo testifica el hecho, implícito en las cláusulas de la tregua, de que los tutores del rey debían reconocer la paz, especialmente doña María de Molina, a quien se le obligó a firmarla juntamente con los procuradores de los concejos andaluces. La causa de este predominio andaluz en las negociaciones y en las firmas de las treguas se debió, en gran medida, al hecho de que muchos de estos hombres andaluces que actuaban como embajadores ante granadinos y norte-africanos, eran generalmente bilingües y además sollan ser expertos conocedores de la realidad fronteriza tanto a nivel castellano como a nivel granadino; por lo que gozaban de especial prestejio en el Conseio Regio de Alfonso XI.

2. Las treguas de la primera mitad del siglo XIV establecieron ciertos cauces de convivencia entre cristianos y musulmanes en Andalucía que se manifestaron, principalmente, en tres aspectos que analizaremos a continuación:

a) En el restablecimiento teórico de libre comercio entre castellanos y granadinos, a veces también de norteafricanos, en la Península.

 b) En la aparición de ciertas actividades tendentes a la liberación de cautivos que monopolizaba la figura del "alfaqueque".

c) En la restitución e inedemnización de los daños de guerra en torno a la institución fronteriza de los "alcaldes de moros y cristianos" que vigilaban y garantizaban la seguridad de la frontera y el cumplimiento de las cláusulas particulares y generales de las treguas.

a. Al calor de las treguas y, sobre todo, amparado en la seguridad y protección regia, reconocida y públicamente aceptada en las cláusulas específicas al respecto, se restablecía en la frontera un cierto cauce comercial. Por lo que, mercaderes, buhoneros, regatones, etc., acudían libremente desde Granada a tierras andaluzas con la intención de vender sus artículos, de idéntica forma que no pocos cristianos y judíos marchaban también a tierras granadinas.

Por desgracia, son muy pocos los datos que conocemos referidos a estas actividades en tiempos de Alfonso XI, de modo que resulta extremadamente aventurado realizar cualquier tipo de conjeturas al respecto. En cualquier caso, estas actividades comerciales con las plazas enemigas estaban prohibidas en tiempo de guerra, incluso había durísimas penas para aquellos que fuesen a vender sus mercan-

⁽⁶⁶⁾ G.C.A. Cap. CLI, pp. 78-79, t. II.

⁽⁶⁷⁾ C.A.O. Cap. Cl.I. pp. 386-387.

⁽⁶⁸⁾ RAH. Colc. Salazar y Castro. Ms. M-6, nº 46.478.

⁽⁶⁹⁾ Vid. GIMENEZ SOLER, A.: La Corona de Aragón.... ob. cit. pp. 213-214.

cías a tierras granadinas. La situación cambiaba radicalmente con el establecimiento de las treguas, aunque el tráfico no fuese absolutamente libre, puse existian ciertas limitaciones que afectaban principalmente a algunas mercancías, cuya saca estaba vedada como armas, caballos, ganado en general, pan, etc..., Por otra parte, existían unos pasos obligados o "puertos secos" en los caminos de acceso desde o hacia Granada en donde se tasaban con el diezmo y medio diezmo todas las mercancías moriscas. Este impuesto directo y ordinario no era ya en tiempos de Alfonso XI un servicio considerable ni mucho menos importante de la Hacienda regia, lo que explica, en cierta medida, lo frecuente se su incumplimiento pues existía también un comercio clandestino, especialmente a través de muchos lugarade de señorfo que disponían de amplias franjas fronterizas en tiempos de Alfonso XI.

b. La liberalización de los cautivos mutuos cobraba durante las treguas todo su significado. En efecto, en las cláusulas generales se estableció la libertad para ecautivo que, sin estar en pleito o querella con su señor, huyese a su tierra?². Si era cristiano estaba libre del pago del diezmo y medio diezmo, pero si era musulmán estaba obligado a este impuesto en el camino a su libertad. Estos cautivos o podám llevar consigo, teóricamente, ningún tipo de bienes personales ni usurpados a su dueños³³. Ante la imposibilidad de muchos cautivos de huir libremente a su tierra, se hizo frecuente que su libertad se adquiriera por medio de una serie de negociaciones entre particulares llevado a cabo por la figura del "alfaqueque".

El alfaqueque era una persona dotada de cierta inmunidad que conocía perfectamente el mundo fronterizo; de modo que penetraba fácilmente en Granada, localizaba los cautivos y relacionaba a los dueños con los familiares, a fin de fijar el rescate, que él mismo entregaba a cambio de un tanto por ciento en la cuantía determinada³⁴. Evidentemente, existía esta institución ya en tiempos de Alfonso XI, pues conocemos el pleito que el concejo de Baena tenía abierto en 1341 con Alfonso Pérez, vecino de Alcaraz y Martín Pérez, alfaqueques, a causa de cincuenta doblas de oro por la redención de un cautivo moro⁷⁵.

Pero cuando la labor de los alfaqueques era inútil, los concejos fronterizos de uno y otro lado determinaban por su cuenta devolver o intercambiar los cautivos mediante una serie de negociaciones públicas llevadas por oficiales municipales cualificados. Todo ello estaba en relación, evidentemente, con una cláusula genérica, muy frecuentemente en las treguas, que permitía y aseguraba la teórica indemnización de los posibles daños de guerra entre los vecinos fronterizos.

c. La teórica indemnización de los daños de guerra era una operación muy frecuentemente en la frontera en tiempos de paz. Se trataba de acciones organizadas y llevadas a cabo a niveles locales con independencia del resto de Andalucía. Por lo que en las treguas de 1334 y 1344 la Corona reglamentó todo este tipo de relaciones para evitar acciones ilegales.

En efecto, se decretó un tiempo máximo de dos meses en la reclamación y demanda de los posibles daños; al cabo de este tiempo, podían los musulmanes

⁽⁷⁰⁾ AMA (Archivo Municipal de Arjona). Catálogo Documental. Edt. MORALES TALERO. Anales de Arjona. Ob. cit. Madrid, 1965. Doct. nº 12, p. 256.

⁽⁷¹⁾ BOFARULL. Ob. cit. Doct. nº 51, p. 177.

⁽⁷²⁾ GIMENEZ SOLER, A.: La Corona de Aragón... ob. cit. p. 213.

⁷³⁾ Ibiden

⁽⁷⁴⁾ CARRIAZO, J.M.: "Relaciones fronterizas entre Jaén y Granada" En la Frontera de Granada. Sevilla, 1971. T. I. pp. 253 ss.

⁽⁷⁵⁾ AMB. (Archivo Municipal de Baeza). Colc. Diplomática. Doct. nº 44.

prender aquellos bienes que considerasen de idéntico valor a los usurpados, robados o dañados por cristianos. Ahora bien, estaba totalmente prohibido la captura de hombres y mujeres tanto por castellanos como por granadinos. Si durante la guerra se habían tomado en calidad de cautivos o rehenes algunas personas, éstas debían ser devueltas a su tierra de origen durante los dos meses impuestos por Castilla para la conclusión de las operaciones, si al cabo de los mismos no había regresado, Alfonso XI impuso la pena de muerte a los capturados¹⁶.

No obstante, para evitar abusos e infracciones de todo tipo y para la resolución de las múltiples querellas y pleitos que todas estas operaciones debía plantear en la frontera, la Corona institucionalizó desde 1310 a una serie de "hombres buenos", repartidos por todas las comarcas fronterizas andaluzas y murcianas, a modo de jueces fronterizos de primera instancia, o mejor, de "alcaldes de moros y cristia-nos". Se trataba de una institución muy singular, aceptada por granadinos y castellanos de común acuerdo, cuya principal finalidad era la de impedir que estas acciones de indemnización pudiesen quebrantar las treguas y hacer peligrar las cláusulas establecidas en las mismas.

No vamos a entrar aquí en el análisis de estos "alcaldes de moros y cristianos", que por otra parte han sido ya objero de algunos estudios". Sin embargo, la institución fue netamente alfonsina, pues en la tregua de Taba de 1331, de Fez de 1334, y de Algeciras de 1344 aparece perfectamente reglamenteda si bien su definitiva configuración se realizará en el siglo XV. En estos tratados de paz del siglo XIV la misión de los alcaldes de moros fue principalmente de doble índole:

 Policial; pues pretendían la prisión de delincuentes y malhechores fronterizos que ponían en peligro las relaciones pacíficas entre Granada y Castilla.

Judicial; ya que podían dirimir pleitos de términos y solventar querellas en la

Judiciar, ya que podian dirintir peticos de terminos y solventar querenas en la frontera a todos aquellos individuos cristianos y musulmanes que se sentían agraviados por una freudulenta indemnización y resolución de los daños de guerra.

En consecuencia, su misión más importante fue la de mantener la seguridad y la paz en la frontera para evitar que por acciones irregulares y localizadas en ciertas comarcas andaluzas, se pudiese ocasionar la ruptura abierta de las hostilidades a nivel general.

Conclusión

Las treguas alfonsinas de la primera mitad del siglo XIV se gestaron siguiendo los modelos y las pautas heredadas del siglo XIII. Por lo que, en este sentido, sus clausulas generales introdujeron escasas modificaciones. No así las particulares, que provocaron en la frontera una situación peculiar y distinta en cada trance. En cualquier caso, en su firma influyeron múltiples y variados factores -derrotas militares, conflictos internos, falta de recursos, etc.- que aparecen, muchas veces relacionados directamente con el resto de los problemas del reino. De modo que, a pesar de su carácter fronterizo, la tregua fue una institución que superó el marco geográfico de la Frontera; aunque fuese en este territorio en donde cobrase todo su

⁽⁷⁶⁾ BOFARULL Ob. cit. pp. 177-178.

⁽⁷⁷⁾ CARRIAZO, F. M. "Un alcalde entre los cristianos y los moros en la frontera de Granada" En la Frontera de arasada. (Sevilla, 1971). T. I. ps. 85-142. Y sobre todo, vid. TORRES FONTES, F.: "El alcalde entre moros y cristianos en el reino de Murcia". Hispania (1960) T. XX, pp. 55-80.

significado. Por lo que de la paz como también de la guerra participaron, en mayor o menor grado, todos los territorios de la Corona de Castilla, si bien fue Andalucía ta que marcó la pauta determinante.

Ahora bien, al margen del desarrollo de ciertos cauces de mutuo entendimiento en la frontera, la tregua no fue nunca la paz absoluta, sino que la Corona la entendió como un paréntesis de la guerra, como un período preparativo de nuevos y futuros acontecimientos bélicos. Efectivamente, durante estos años, la Hacienda regia se empleaba a fondo en la imposición y recaudación de nuevos servicios ordinarios y extraordinarios para la guerra. En las treguas se convocaban las Cortes, se determinaban las cuantías de alcabalas, se solicitaban las décimas, tercias, y bulas de cruzadas. De idéntica forma se organizaba la flota del Estrecho, se buscaba aliados y se abastecía de hombres, recursos, y alimentos las plazas fuertes de la frontera. Todo ello, ocasionaba al menos durante el reinado de Alfonso XI un característico ambiente fronterizo de "paz armada", una especie de "guerra atenuada" sujeta a las arbitrariedades de los hombres que vivían a ambos lados de la frontera ya en Granada y a en Castilla.